



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00242 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge William Cardona Vásquez
Demandado	Juan David Osorio García
Decisión	Termina proceso por pago total

De acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. En este caso, la parte demandante manifiesta que la demandada le ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada en el proceso y, por tanto, solicita la terminación del trámite por pago total.

Así, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que, una vez realizado el pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, en ese sentido, lo procedente es decretar la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación que lo originó, circunstancia que genera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas N° 001-29062 y 01N-5321214, denunciados como de propiedad del demandado Juan David Osorio García e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y Zona Norte, respectivamente.
- b) El embargo y posterior secuestro del vehículo con placas EFY726, denunciado como propiedad del demandado, Juan David Osorio García, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- c) El embargo y posterior secuestro de las acciones que posee el demandado, Juan David Osorio García, en la sociedad ESTIBAS Y MADERAS DE ANTIOQUIA S.A.S. con NIT 900404532-6 y domicilio en la Calle 46 16-120 de Copacabana, Antioquia.
- d) El embargo de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de depósito que posea el demandado Juan David Osorio García en BANCOLOMBIA y en SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Líbrese los oficios correspondientes.

Tercero: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

AA

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73f8c70ea3d8a37ac059089609dfc3bfaece0a14e999fa02d748d4e8e6c2ee**

Documento generado en 04/03/2022 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>